

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA FUNCIÓN DENTRO DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, SE REASIGNA UNA FUNCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS EL FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 29 de la Ley 99 de 1993, son funciones de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas las señaladas en las leyes, en los reglamentos, en los estatutos de la Corporación y que no sean contrarios a la Ley.

Que el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015, establece: “la adopción, adición, modificación o actualización, del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad”.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, cuenta con un Sistema Integrado de Gestión de Calidad, con el fin de planear, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo misional de la entidad, a través de la prestación del servicio con altos estándares de calidad.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la CAR – CVS, consagra documento correspondiente al Manual de Trámites de Permisos Ambientales, el cual está orientado al cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que se deben poner en práctica para prevenir, mitigar y controlar, posibles efectos ambientales negativos y tiene como objetivo dar a conocer los lineamientos, que se necesitan para solicitar y otorgar permisos ambientales.

Que de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de la Corporación es una función del Director General de la Corporación, adoptar el Manual Específico de Funciones, competencias laborales, y de requisitos de los empleados de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que a través de resolución No. 2 – 5934 de fecha 24 de abril de 2019, la Corporación CVS, ajustó, unificó, compiló, y modificó el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la CAR – CVS, conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018 y la Resolución 629 de 2018, en lo concerniente con las competencias comporta mentales comunes y por nivel jerárquico y por la cual se modifica la resolución No. 2 – 3135 de fecha 24 de febrero de 2017, y la resolución No. 2- 2781 de 28 de Noviembre de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

Que la resolución No. 2 – 5934 de fecha 24 de abril de 2019, establece el contenido funcional y comportamental de cada empleo de la Planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Resolución No. 2 – 5934 de fecha 24 de abril de 2019, conforme al cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, de la Oficina Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de sus funciones esenciales consagra lo siguiente: "(...) 19. Expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos requeridos para la Movilización de los productos de la diversidad biológica. (...) ", Entiéndase como productos de diversidad biológica, la flora y fauna silvestre.

Así mismo, con respecto al cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la Oficina Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de sus funciones esenciales consagra lo siguiente: "(...) **2. Realizar el ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, mediante la fijación de términos de referencia, conceptos, informes técnicos, y visitas, ajustados a los requerimientos previstos en la Ley. 3. Emitir el concepto técnico sobre las solicitudes de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente. 13. Dirigir con el personal de las Subsedes el control al tráfico ilegal de flora y fauna, así como el desarrollo de actividades prohibidas o no autorizadas, realizando el ejercicio de la autoridad ambiental. (...)**"

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la entonces denominada División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Por otra parte, el Manual de Trámites de Permisos Ambientales, en su numeral 6.12 y siguientes, describe todo el trámite para los permisos de aprovechamiento forestal, el cual tiene como objeto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

establecer los requisitos para solicitar y otorgar los Permisos de Aprovechamientos forestales: únicos, persistentes, domésticos, árboles aislados y productos forestales no maderables (palma), por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

Que el Decreto 1076 de 2015 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la parte 2, título 2, sección 3, dispone las clases de aprovechamiento forestal, describiéndolos uno a uno. La sección 7 ibidem, establece lo siguiente con respecto al procedimiento de las solicitudes presentadas para aprovechamiento forestal, el cual la CAR – CVS da aplicabilidad para este tema.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° *Nº - 2 6777*

FECHA: *11 DIC. 2019*

Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Nombre e identificación del usuario;

b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;

e) Extensión de la superficie a aprovechar;

d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;

e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;

f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

h) Derechos y tasas;

i) Vigencia del aprovechamiento;

j) Informes semestrales."

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, en la sección 13, establece el procedimiento a seguir para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que la Resolución No. 1909 de fecha 14 de Septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente, establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, y dicha disposición legal se le está dando aplicación por la Corporación para el trámite de expedición de permisos de movilización de fauna y flora silvestre. A continuación se cita el procedimiento a seguir:

"Artículo 9. Usuarios y contraseñas. *Cada autoridad ambiental competente tendrá sus usuarios y se le asignarán en VITAL por parte de AN LA, las respectivas contraseñas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

El uso de la información sobre los usuarios y las contraseñas asignadas, es exclusivo de la autoridad ambiental competente, por lo cual no será negociable ni transferible y deberá para ello, establecer los mecanismos que así lo garantice.

Para contar con usuarios y asignación de contraseñas, cada autoridad ambiental competente en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberá remitir al MADS y la ANLA, la siguiente información:

- 1. Nombre completo y sigla de la autoridad ambiental competente.*
- 2. Dependencia (s) que tendrá a cargo la responsabilidad de expedición de los SUNL*
- 3. Oficina (s) y/o sede (s) territorial (es) que expedirán los SUNL.*
- 4. Nombre completo, documento de identidad y cargo del funcionario (s) designado (s) como responsable (es) del uso de los usuarios y contraseñas.*
- 5. Correo electrónico institucional y del funcionario 8s) designado.*

En caso de requerir modificaciones y/o actualizaciones de los usuarios y contraseñas, se solicitará mediante comunicación escrita a la ANLA, que informará de la modificación y/o actualización al MADS.

Parágrafo. El MADS y la ANLA asignarán contraseñas a las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, información que deberá ingresarse en el Módulo 5.

Artículo 10. *Asistencia y apoyo para usuarios. Las autoridades ambientales deberán implementar en su jurisdicción, mecanismos de asistencia y apoyo para aquellos solicitantes que no tengan acceso a internet o carezcan del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

Artículo 11. *Solicitud del SUNL a través de VITAL. Todo interesado en solicitar un SUNL de movilización, removilización o renovación para el transporte de especímenes de diversidad biológica, deberá atender lo siguiente:*

- 1. Solicitud de SUNL de movilización.*
 - a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.*

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: 11 DIC. 2019

b. Contar con acto administrativo que autoriza la obtención legal de los especímenes de la diversidad biológica.

El acto administrativo debe estar contenido en el Módulo 2.

c. Realizar la solicitud del SUNL de movilización en la plataforma de VITAL. Deberá hacerse en el Módulo 3 como SUNL de movilización, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

2. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación, amparados en salvoconductos expedidos en virtud de las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002, Permiso CITES o Permiso No Cites.

a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b. Contar con el salvoconducto original, el Permiso CITES o con el Permiso No Cites que autorizó el transporte legal de los especímenes de diversidad biológica.

El documento deberá ser presentado ante la autoridad competente, es decir ante aquella con jurisdicción en el área desde donde se pretenda realizar el transporte.

El documento deberá ser incluido por dicha entidad en el Módulo 1.

c. Realizar la solicitud de SUNL de removilización o renovación en VITAL. Deberá hacerse en el Módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

Para este caso, los usuarios contarán con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución, para solicitar el ingreso de los saldos en el Módulo 1, ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área desde donde se pretenda realizar el transporte de los especímenes.

3. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación para especímenes de diversidad biológica movilizados por SUNL expedido en VITAL.

a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

AS

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **MA - 2 6777**

FECHA: 11 DIC. 2019

Realizar la solicitud del SUNL de removilización o renovación en VITAL en el Módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

Artículo 12. *Tiempo de expedición de los SUNL. Una vez realizada la solicitud a través de VITAL y contando en la plataforma con toda la información para la expedición del SUNL, la autoridad ambiental competente tendrá como máximo un (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de requerir visita, la expedición del SUNL no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, de lo cual se informará previamente al usuario.*

La expedición de SUNL será informada al usuario vía correo electrónico, quien deberá dirigirse a la autoridad ambiental para recoger el respectivo salvoconducto.

En caso que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla de atención al usuario de la autoridad ambiental competente, y se cumpla con los requisitos para su expedición, se entregará el SUNL de manera inmediata.

Artículo 13. *Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.*

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

Parágrafo. Los SUNL que expida la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, para amparar el transporte de especímenes de la diversidad biológica vía fluvial por el río Putumayo: entre Leticia (Amazonas), Tarapacá (Amazonas) y Puerto Asís (Putumayo) o Puerto Leguizamo (Putumayo), tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario.

Artículo 14. *Articulación de la información. La información acopiada a través de VITAL relacionada con los SUNL y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente para la obtención legal de los especímenes, se articulará con el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC); para lo cual, en un plazo máximo de doce meses (12) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM y la ANLA habilitarán un vínculo para el servicio web.*

Artículo 15. *Numeración y asignación. Para efectos de un adecuado control y seguimiento, el MADS establecerá y asignará para cada autoridad ambiental a través de VITAL, la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° N° - 2 6777

FECHA: 11 DIC. 2019

numeración consecutiva que deberán llevar los. SUNL. Para lo cual, la autoridad ambiental deberá elevar solicitud escrita ante el MADS, indicando la cantidad de ejemplares que requieren.

Para los salvoconductos que se expidan en virtud del artículo 6 de la presente resolución, el MADS establecerá y asignará la numeración consecutiva que deberán llevar estos ejemplares, para que las autoridades ambientales competentes procedan a la impresión de los formatos.

Artículo 17. *Seguimiento al tránsito del SUNL. Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, deberán consultar los números de los SUNL en el Módulo 5.*

Todo SUNL verificado deberá ser registrado en la plataforma de VITAL, en el mismo punto en donde se produjo la consulta, para lo cual, se diligenciará la información solicitada en el Módulo 5.

Aquellos SUNL que presenten inconsistencias en sus características o contenido, serán invalidados en el Módulo 5 y se procederá de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes y las entidades de apoyo, adoptarán las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. *Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.*

Artículo 19. *Costos. La expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) s.m.l.d.v, que para 2017 es de cuatro mil novecientos dieciocho pesos (\$4.918) m/cte y atender a las características señaladas el Anexo 2. CARACTERÍSTICAS DEL SUNL.*

La autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010. (...)"

Además de lo anterior, es preciso indicar que la Corporación CVS establece en su Sistema Integrado de Gestión de Calidad, procedimiento para la expedición de salvoconducto único nacional en línea (numeral 19.2), el cual tiene como objeto establecer el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6 7 7 7**

FECHA: 11 DIC. 2019

exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

Aparte de lo endilgado, es de resaltar que la Secretaría General mediante nota interna dirigida a la Dirección General y la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, puso en conocimiento información evidenciada en informe de auditoría realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, con relación al tema de los salvoconductos de movilización y removilización expedidos por la Corporación, en el período comprendido de 2013 a 2019, la cual relaciono a continuación:

“(…) SALVOCONDUCTOS DE MOVILIZACIÓN

Año 2013: 992 salvoconductos expedidos sin inconsistencias

Año 2014: 199 salvoconductos expedidos sin inconsistencias

Año 2015: 26 salvoconductos expedidos. 11 sin inconsistencias – 15 con inconsistencias.

Año 2016: 603 salvoconductos expedidos. 599 sin inconsistencias – 04 con inconsistencias.

Año 2017: 309 salvoconductos expedidos sin inconsistencias.

Año 2018: 641 salvoconductos expedidos sin inconsistencias.

Año 2019: 936 salvoconductos expedidos. 933 sin inconsistencias – 03 con inconsistencias.

SALVOCONDUCTOS DE REMOVILIZACIÓN

Año 2013: 25 salvoconductos expedidos. 17 sin inconsistencias – 08 no corroborados por falta de información.

Año 2014: 25 salvoconductos expedidos. 16 sin inconsistencias – 09 no corroborados por falta de información.

Año 2015: 63 salvoconductos expedidos. 38 sin inconsistencias – 01 con inconsistencia – 24 no corroborados por falta de información.

Año 2016: 1029 salvoconductos expedidos. 517 sin inconsistencias – 28 con inconsistencias – 484 no corroborados por falta de información.

Año 2017: 816 salvoconductos expedidos. 364 sin inconsistencias – 23 con inconsistencias – 429 no corroborados por falta de información.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

Año 2018: 1089 salvoconductos expedidos. 1087 sin inconsistencias – 02 con inconsistencias.

Año 2019: 2048 salvoconductos expedidos sin inconsistencias.

Resaltando, que las inconsistencias más relevantes se encuentran relacionadas con el volumen de especie forestal autorizada en el salvoconducto, específicamente, la entidad autorizó de más, como también, las especies autorizadas no concuerdan con el acto administrativo respectivo.

Además, se precisa que los salvoconductos que no fueron corroborados por falta de información, obedecieron a que no se pudo constatar la autoridad ambiental que expidió el acto administrativo y salvoconducto de movilización, así mismo, el volumen total autorizado para este.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno Disciplinario adelanta proceso disciplinario, por presuntas irregularidades en el procedimiento de los salvoconductos de movilización y removilización expedidos por la Corporación, en el período comprendido de 2013 a 2019.

Conforme a lo expuesto, y a las inconsistencias arrojadas en auditoria de salvoconductos expedidos por la CAR – CVS, se hace necesario modificar una función dentro del manual de funciones de la entidad, y reasignar la función de expedición, control y seguimiento con relación a los permisos de movilización de productos de la diversidad biológica, flora y fauna silvestre, a la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental CVS, así mismo, tomar otras determinaciones, con respecto a los actos administrativos que autorizan o niegan permisos de aprovechamiento forestal, siendo ineludible visto bueno por parte de la Dirección General a estos documentos, toda vez que son medidas necesarias que toma la administración, primero, teniendo en cuenta la importancia que merece el asunto y segundo, con el fin de establecer estrategias que conlleven al mejoramiento institucional, a lograr un alto nivel de calidad en sus actuaciones, y a que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos y sin dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese una función dentro del Manual de Funciones de la CAR – CVS, con respecto al Nivel Profesional Especializado 2028 – 13 (02 empleos), en cuanto a excluir de sus funciones esenciales, la siguiente: “(...) 19. Expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos requeridos para la Movilización de los productos de la diversidad biológica. (...)”, y en este sentido, adicionar la función descrita, al Nivel Directivo Subdirector de Gestión Ambiental, Código 0040 Grado 16.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° **Nº - 2 6777**

FECHA: **11 DIC. 2019**

PARAGRAFO: La exclusión de dicha función, no altera el cumplimiento de las demás funciones asignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reasígnese en ese sentido al Nivel Directivo Subdirector de Gestión Ambiental, Código 0040 Grado 16, la función de expedición de los salvoconductos requeridos para la Movilización de los productos de la diversidad biológica, flora y fauna silvestre, teniendo en cuentas la parte motiva del presente acto administrativo, el mismo deberá llevar una matriz diligenciada oportunamente sobre los salvoconductos de palma, de movilización y removilización que haya expedido la CAR – CVS.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Oficina de Control Interno Administrativo CVS, realizar auditoría semanal, con respecto a la función de expedición de los salvoconductos requeridos para la Movilización de los productos de la diversidad biológica, flora y fauna silvestre, reasignada a la Oficina Subdirección de Gestión Ambiental CVS, de lo cual deberá informar a la Dirección General, como también, cualquier irregularidad presentada con respecto al asunto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental (Profesional Especializado Código 2028 Grado 18), encargada de expedir actos administrativos que autoricen o nieguen permisos de aprovechamiento forestal, que al momento de expedir estos actos administrativos, sean remitidos previamente a la Dirección General para la respectiva aprobación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Profesional Especializado de Talento Humano y al Funcionario encargado del SIGC de la Corporación, modificar el Manual de Funciones en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad – SIGC, de conformidad con los ajustes realizados a través de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Subdirector de Gestión Ambiental, como profesional autorizado para la expedición de salvoconductos, el cambio de la clave actual, que se viene utilizando para tales fines, la cual deberá ser manejada solo y exclusivamente por el profesional encargado.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Subdirector de Gestión Ambiental, como profesional autorizado para la expedición de salvoconductos, que en caso de situaciones administrativas, tales como encargos, vacaciones, licencias, permisos, etc., se deberá cambiar la clave, siendo la asignación de la clave personal e intransferible.

PARAGRAFO: De presentarse cualquiera de esas situaciones, deberá seguir el protocolo de la ANLA para la asignación de nueva clave, a quien corresponda.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese al Subdirector de Gestión Ambiental, como profesional autorizado para la expedición de salvoconductos, que deberá tener un archivo con los salvoconductos expedidos y copia de los mismos.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° ^{Mo} - 2 6777

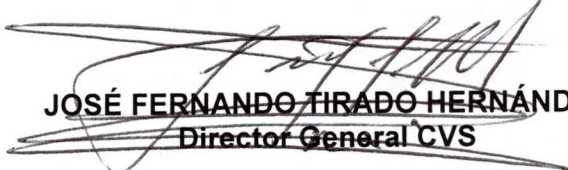
FECHA: 11 DIC. 2019

ARTICULO DECIMO: Comuníquese la presente decisión a los interesados, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Montería, 11 DIC. 2019


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
Director General CVS

Proyectó: Secretaria General CVS.

HS